



**APRUEBA FORMATOS DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE ESTRUCTURAS DE CULTIVO Y ANEXO DE CERTIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS DE CULTIVO, EN CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 94 DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1821 DE 2020 Y SUS MODIFICACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, CONFORME LO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02399/2025**

**VALPARAÍSO, 18/ 08/ 2025**

**VISTOS:**

El Memo Interno N° DN-2657/2025, del Depto. de Gestión Ambiental; la resolución exenta N° 1821 de 2020, que estableció la Metodología para el Levantamiento de Información, Procesamiento y Cálculos del estudio de ingeniería y Especificaciones Técnicas de las Estructuras de Cultivo a la que se refiere el Artículo 4° letra e) del D.S. N° 320 de 2001, y su resolución modificatoria N° 941 de 2025, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 del año 1983, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, ley N° 18.892: la ley 19.880 del año 2003 que estableció bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 15 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprobó el Reglamento de Registro de Personas Acreditadas para elaborar los Instrumentos de Evaluación Ambiental y Sanitaria y las Certificaciones Exigidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus Reglamentos; el D.S. N° 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, especialmente aquella contenida por el D.S N° 151 del año 2018 y por el D.S. N° 125 de 2019; y la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, corresponde a SERNAPESCA, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos, conforme lo dispuesto por el artículo 25 del D.F.L N°5, citado en Vistos.

2.- Que, la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal precitado, señala que *“Al Director Nacional de Pesca y Acuicultura, le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, Reglamentos y en General cualquier norma sobre pesca, acuicultura, y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos”.*

3.- Que, el D.S. N° 320, citado en Vistos estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, que reguló todo tipo de actividad de acuicultura, quedando la misma sujeta al cumplimiento de las medidas de protección ambiental que dicho cuerpo reglamentario prescribe, disponiendo, por ejemplo, la obligación que tienen los titulares de centros de cultivo de contar con un plan de acción ante contingencia que fije acciones y responsabilidades a fin de afrontar circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales adversos o negativos.

4.- Que, el artículo 4° letra e) del D.S. N° 320 de 2001, citado en Vistos, reguló las condiciones que debe cumplir todo centro de cultivo, entre las cuales deben disponer de módulos de cultivo y fondeo que presenten condiciones apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado, para prevenir escape o pérdida masiva de recursos. Para tales efectos se debe contar con un estudio de ingeniería que incluya una memoria de cálculo que especifique las condiciones para las cuales se diseñaron las artes y módulos de cultivo.

5.- Que, la disposición referida indica que: *“La metodología para el levantamiento de información, procesamiento y cálculos del estudio de ingeniería, así como las especificaciones técnicas de las estructuras de cultivo, se establecerán por resolución de la Subsecretaría...”.*

6.- Que, en ese contexto normativo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, emitió la resolución exenta N° 1821 de 2020, en virtud de la cual estableció la Metodología para el Levantamiento de Información, Procesamiento y Cálculos del estudio de ingeniería y Especificaciones Técnicas de las Estructuras de Cultivo a la que se refiere el Artículo 4° letra e) del D.S. N° 320 de 2001, citado en Vistos, modificada por su resolución exenta N° 941 de 2025.

7.- Que, el numeral 94 de la referida resolución exenta establece que las certificaciones de Inicio de Ciclo Productivo (CIC) y Anual (CA) deberán ser llevadas a cabo por un Profesional o entidad debidamente calificados, inscritos en el Registro de Personas Acreditadas en la categoría de certificador de estructuras, de acuerdo con los requisitos establecidos en el D.S. N° 15, citado en Vistos, en adelante "certificador" quien deberá realizar la certificación de Inicio del Ciclo Productivo Etapa 1 (CIC-E1); la certificación de Inicio de Ciclo Productivo Etapa 2 (CIC-E2), y; la Certificación Anual (CA), en conformidad con los criterios técnicos que establece la norma.

8.- Que, asimismo, en virtud del numeral 94 precitado, es el SERNAPESCA, el órgano público encargado de determinar los formatos y especificaciones para validar el cumplimiento de las Certificaciones de cada etapa de inicio de ciclo productivo CIC-E1 y CIC-E2, y Certificación Anual, así como también del anexo correspondiente.

9.- Que, por lo expuesto anteriormente, y de acuerdo a lo informado mediante Memo Interno N° DN-2657/2025, citado en Vistos, procede aprobar el formato para los siguientes certificados y anexo, en conformidad a lo resolutivo de este acto:

1. "Certificado de Seguridad de Estructuras de cultivo emitido por Persona Jurídica".
2. "Certificado de Seguridad de Estructuras de cultivo emitido por Persona natural".
3. "Anexo Certificación de estructuras de cultivo".

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO. APRUEBA**, conforme lo considerativo de la presente resolución, los siguientes Formatos de Certificados de Seguridad de Estructuras de cultivo y el Anexo de certificación de estructuras de cultivo, en conformidad con el numeral 94 de la resolución exenta N° 1821 de 2020 y sus modificaciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, incorporados como anexos al presente acto administrativo, formando parte integrante de la misma:

1. "Certificado de Seguridad de Estructuras de cultivo emitido por Persona Jurídica".
2. "Certificado de Seguridad de Estructuras de cultivo emitido por Persona natural".
3. "Anexo Certificación de estructuras de cultivo".

**ARTÍCULO SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE** que los referidos Formatos de los Certificados de seguridad de Estructuras de Cultivo y del Anexo de certificación de estructuras de cultivo aprobados en el artículo precedente, se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.sernapesca.cl/formularios/formatos/>.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Anexos (Uso Interno)**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
1. Certificado de Seguridad de Estructuras de cultivo emitido por Persona Jurídica	Digital	<a href="#">Ver</a>		
2. Certificado de Seguridad de Estructuras de cultivo emitido por Persona Natural	Digital	<a href="#">Ver</a>		
3. Anexo Certificación de estructuras de cultivo	Digital	<a href="#">Ver</a>		

Distribución:

Departamento de Gestión Ambiental  
Departamento de Salud Animal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=28452112&hash=7cdc9>